



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Edif. Antisana, 4to. Piso
Av. Amazonas 3655 y Juan Pablo Sanz
Quito
Ecuador

(593) 2 447-809 Telf.
(593) 2 445-817 Fax

SEGURO COLECTIVO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES
CLAUSULA DE MUERTE ACCIDENTAL Y DESMEMBRACION

Adherido a la Póliza de accidentes Personales N°

ASEGURADOS:
VIGENCIA DE ESTA CLAUSULA:

1 BENEFICIOS

Si un Asegurado, mientras esté amparado bajo este anexo, sufre heridas debidas a medios externos, violentos y puramente accidentales, dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha del accidente, fallece o sufre la perdida de la vista o de miembros, como consecuencia directa de dichas heridas e independientemente de otras causas, la compañía, de acuerdo con las estipulaciones de esta cláusula, pagará en una sola suma al Asegurado, si viviese, o en caso de fallecimiento, a la persona con derecho a recibir los beneficios, la suma asegurada por tales pérdidas, de acuerdo con la siguiente:

TABLA DE BENEFICIOS

En el caso de pérdida de:

La Vida.....	La suma asegurada
Ambas manos o ambos pies.....	La suma asegurada
La visión de ambos ojos.....	La suma asegurada
Una mano o un pie.....	La suma asegurada
Una mano y la visión de un ojo.....	La suma asegurada
Un pie y la visión de un ojo.....	La suma asegurada
Una mano	La Mitad de la Suma Asegurada
Un pie	La Mitad de la Suma Asegurada
La visión de un ojo	La Mitad de la Suma Asegurada

Se entiende por perdida de una mano o de un pie, la perdida por amputación de dichos miembros a la altura o más arriba de la muñeca o del tobillo, respectivamente; se entiende por pérdida de la visión, la pérdida total e irre recuperable de la misma

2 SUMA ASEGURADA

CLASIFICACION

SUMA ASEGURADA

3 Este seguro ampara al Asegurado 24 horas al día, 365 días al año, en cualquier parte del mundo, a no ser que se anote aquí una cobertura mas restringida:

4 De conformidad a la exclusión general de la póliza a que se adhiere esta cláusula, este seguro no ampara accidentes durante vuelos a no ser que se especifique aquí una de las siguientes opciones:

OPCION 1: COBERTURA DE AVIACION COMERCIAL. El Asegurado esta amparado mientras esté viajando como pasajero, no como piloto o tripulante, en o subiendo a o bajando de: (a) un avión de pasajeros, operado por una empresa aérea comercial legalmente autorizada, en vuelo regular dentro o fuera del honorario e itinerario fijo o en vuelo especial o contratado, manejado por un piloto con la debia licencia al día y valida para tal tipo de avión y vuelo, entre aeropuertos establecidos y habilitados por la autoridad competente, que se encuentren en debido estado de mantenimiento y conservación, y (b) cualquier avión de tipo transporte operado por el servicio de transporte Aéreo Militar de la República del Ecuador.

OPCION 2: COBERTURA AMPLIA DE AVIACION. El empleado esta amparado mientras este viajando como pasajero no como piloto o tripulante, en o subiendo a o bajando de: (a) cualquier avion a motor que ostente un certificado de aeronavegabilidad valido y al día expedido por la Dirección de Aviación Civil de la República del Ecuador o por la autoridad competente de cualquier otro país, y (b) Cualquier avión a motor de tipo transporte operado por el servicio de Transporte Aéreo Militar de la República del Ecuador o por cualquier servicio similar de un gobierno reconocido de cualquier otro país.

OPCION 3:COBERTURA AMPLIA DE AVIONES Y HELICOPTEROS. La cobertura de la opción 2, ampliada para incluir helicópteros en la designación "avión a motor".

5 ELEGIBILIDAD:

Son elegibles todas las personas vinculadas al contratante, permanentemente, hasta la edad de 65 años.

6 LIMITACIONES Y REDUCCIONES:

Si un Asegurado sufre más de una de las pérdidas descritas en el numeral 1 de esta cláusula, como consecuencia de medios accidentales resultantes del mismo accidente, la suma total pagadera por esas pérdidas estará limitada al 100% de la suma asegurada.

Si un Asegurado ha sufrido, antes de ser asegurado bajo esta cláusula o posteriormente, la pérdida de una mano o un pie o la visión de un ojo, según se define anteriormente, la suma asegurada con respecto a dicho Asegurado continuará siendo el 100% de la suma asegurada, y cualquier pérdida subsiguiente por la cual haya de hacerse un pago bajo esta póliza, será por esa pérdida, sin referencia a cualquier pérdida anterior.

7 NO CESION:

El seguro del Asegurado bajo esta cláusula no podrá ser cedido ni traspasado, en todo o en parte.

8 PRIMA:

La prima pagadera por la cobertura de esta cláusula con respecto a cada asegurado se establecerá en el cuadro de declaraciones.

9 TERMINACION DE LAS COBERTURAS INDIVIDUALES:

El seguro del Asegurado bajo esta cláusula terminará en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Si termina su vinculación con el contratante

b) Si deja de ser miembro de la clase o clases de elegibles especificados para el seguro otorgado bajo esta cláusula

c) Si esta cláusula terminare

d) si deja de hacer, cuando sea requerido, cualquier contribución necesaria

e) si alcanza los 65 años de edad.

10 TERMINACION DE ESTA CLAUSULA:

El seguro provisto por esta cláusula terminará automáticamente en cualquiera de las siguientes circunstancias

a) Notificación escrita del contratante, con por lo menos treinta días de anticipación, informando a la compañía su intención de terminar la cobertura.

b) Notificación escrita de la compañía, con por lo menos treinta días de anticipación, informando al contratante la cancelación de la póliza.

c) cuando el numero de empleados asegurados bajo este anexo sea menos del setenta y cinco por ciento de aquellos elegibles para el seguro.

11 VIGENCIA:

Este seguro entra en vigor y termina en las fechas establecidas en esta cláusula, a no ser que se modifique las fechas establecidas, por escrito.

Lugar y fecha:

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑIA

Firma autorizada

Firma autorizada

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-2000-121 de Abril 25 de 2.000.